

RESOLUCION No. 641

ABRIL 14 de 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EL INGRESO DE
PERSONAL AJENO A LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DEL QUINDIO "C.R.Q" A LAS AREAS DE CONSERVACIÓN Y
MANEJO DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD"**

El Director General de **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, en ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 1 y 5 del Artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la Resolución 883 del 23 de Octubre de 2006, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los boletines y reportes del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (Boletín No. 28, del 10 de marzo de 2011), ***"Para el mes de marzo se prevé en la región Andina lluvias que excedan los promedios históricos en Norte de Santander, Antioquia, Eje Cafetero, Altiplano Cundiboyacense, Huila, Valle, Cauca y Nariño"***.

Que en el citado Boletín, en la proyección para abril-mayo se expresa: ***"Este bimestre hace parte de la primera temporada de lluvias en casi todo el país. Se espera que en abril todavía el fenómeno de "La Niña" continúe incidiendo de alguna forma en los patrones climáticos del territorio nacional, por lo cual, es altamente probable que durante dicho mes se registren volúmenes de precipitación entre normales y ligeramente excesivos en sectores de las regiones Andina, Caribe y centro-norte de la Pacífica."***

Que para el mes de mayo, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, prevé, que en general, será un mes de lluvia, que muy seguramente oscilará alrededor de la media histórica del mes, en la mayor parte del territorio nacional. Por la presencia de "La Niña", en este periodo se verá afectado, lo que traerá como resultado la ocurrencia de algunas precipitaciones atípicas (en cantidad y frecuencia), por lo cual es altamente probable que se excedan los valores medios del bimestre para las regiones antes mencionadas, esperando volúmenes de precipitación con registros superiores a los promedios de la época, en la mayor parte de las regiones Andina, Caribe y norte de la Pacífica.

Que el fenómeno climático de "La Niña", ha generado que se presenten lluvias extraordinarias, superando los registros históricos en las Regiones Caribe y Andina, manifestándose en un aumento significativo de los niveles de los ríos y

RESOLUCION No. 641

ABRIL 14 de 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EL INGRESO DE PERSONAL AJENO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO "C.R.Q" A LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD"

con ellos la posibilidad de inundaciones lentas, crecientes súbitas y aumento en la probabilidad de deslizamiento de tierra.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío (C.R.Q), es propietaria de unas áreas de conservación y manejo, (La Montaña, Estrella de Agua, La Picota – La Cascada, El Bosque, El Olvido, Bremen – La Popa, Sierra Morena, El Tapir y el Jardín), localizadas en diferentes municipios del Departamento del Quindío, predios a los cuales ingresan a diario un sin número de personas, con el fin de realizar turismo ecológico e investigativo y otras actividades de esparcimiento.

Que las áreas de conservación y manejo de propiedad de la entidad no son ajenas al fenómeno climático u ola invernal por la cual atraviesa nuestro país, según los reportes del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, situación ésta que pone a las referidas áreas en un permanente riesgo de tormentas eléctricas, deslizamiento de tierras, caída de árboles, taponamiento de vías, crecientes súbitas de los ríos y quebradas que circundan dichas áreas.

Que las amenazas antes descritas, colocan a la comunidad en general en estado de vulnerabilidad, por desconocer el terreno, la dificultad para el desplazamiento dentro del área y no saber afrontar cualquiera de las situaciones planteadas, además como estas áreas no están destinadas por la entidad para actividades distintas a las de conservación y manejo, no cuentan con personal de socorro y ayuda permanente que pueda brindar apoyo oportuno a las personas que por allí transiten.

Que debido a las fuertes lluvias que han azotado el Departamento del Quindío, en especial a los municipios donde se encuentran localizadas las áreas de Conservación y Manejo de propiedad de la entidad, se ha presentado en algunos sectores inestabilidad y saturación del suelo, por lo que se hace necesario tomar las medidas preventivas desde ya, porque los meses de Abril y Mayo hacen parte de la primera temporada de lluvias del año y el fenómeno de la niña que azota la región Andina.

Que el Numeral 9º del Artículo 1º de la Ley 99 de 1993, en relación a los principios generales ambientales, establece que: *"La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento"*.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, están encargadas por ley, de

RESOLUCION No. 641

ABRIL 14 de 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EL INGRESO DE PERSONAL AJENO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO "C.R.Q" A LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD"

administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad a las normas legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que según lo establecido en numeral 23 del Artículo 31 Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, deben *"Realizar actividades de análisis, seguimiento y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades componentes y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres,"*

Que dentro de las áreas de conservación y manejo existen carreteras, caminos, trochas y senderos que han sido determinados como servidumbres, los que sirven de tránsito hacia bienes inmuebles de propiedad de personas particulares, es si como el artículo 879 del Código Civil define la servidumbre como un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño. Que el artículo 880 de la misma codificación, ha determinado que con respecto al predio dominante, la servidumbre se llama activa y con respecto al predio sirviente se llama pasiva.

Que de igual manera el artículo 881 del Código Civil ha definido la servidumbre discontinúa como la que se ejerce a intervalos más o menos largos de tiempo y supone un hecho actual del hombre, como la servidumbre de tránsito. Las servidumbres, o son naturales, que provienen de la natural situación de los lugares, o legales, que son impuestas por la ley, o voluntarias, que son constituidas por un hecho del hombre (Artículo 888 del Código Civil).

Que la existencia de las servidumbres de tránsito en los predios de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, hace necesario determinar la utilización de dichas servidumbres, durante el tiempo que dure la prohibición establecida en este acto administrativo.

Que de conformidad a lo anterior, se hace necesario restringir la utilización de las servidumbres existentes dentro de las áreas de conservación y manejo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solo a los propietarios, familiares y trabajadores de los predios respectivos, así como la circulación y tránsito de sus vehículos particulares y semovientes de su exclusiva propiedad, previa la verificación del personal encargado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

RESOLUCION No. 641

ABRIL 14 de 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EL INGRESO DE PERSONAL AJENO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO "C.R.Q" A LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD"

Que de conformidad a los argumentos expuestos, sólo se permitirá el ingreso y permanencia a las áreas de conservación y manejo de la entidad, al personal adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (C.R.Q), previamente identificado, que tenga la autorización debida, que sea idóneo y con conocimiento del área respectiva.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBIR el ingreso de personas ajenas a la Corporación Autónoma Regional de Quindío (C.R.Q), a las áreas de conservación y manejo de propiedad de la entidad (La Montaña, Estrella de Agua, La Picota – La Cascada, El Bosque, El Olvido, Bremen – La Popa, Sierra Morena, El Tapir y el Jardín).

ARTICULO SEGUNDO.- RESTRINGIR la utilización y el ingreso a las servidumbres de tránsito ubicadas en las áreas de conservación y manejo de propiedad de la entidad (La Montaña, Estrella de Agua, La Picota – La Cascada, El Bosque, El Olvido, Bremen – La Popa, Sierra Morena, El Tapir y el Jardín). única y exclusivamente a los propietarios, familiares y trabajadores del predio respectivo, así como la circulación y tránsito de sus vehículos particulares y semovientes de su exclusiva propiedad, previa la verificación del personal encargado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Parágrafo 1°.- Las medidas adoptadas en el presente Artículo, se mantendrán hasta tanto el Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales del IDEAM, certifique la normalización de las condiciones climatológicas de la región.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORICESE el ingreso y la permanencia a la áreas de conservación y manejo de la entidad (La Montaña, Estrella de Agua, La Picota – La Cascada, El Bosque, El Olvido, Bremen – La Popa, Sierra Morena, El Tapir y el Jardín), única y exclusivamente al personal adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (C.R.Q), previamente identificado, que tenga la autorización debida, que sea idóneo y con conocimiento del área respectiva.

RESOLUCION No. 641

ABRIL 14 de 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EL INGRESO DE PERSONAL AJENO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO "C.R.Q" A LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD"

ARTÍCULO CUARTO.- Difúndase el presente acto administrativo, a la comunidad del Departamento del Quindío, a través de medios de comunicación, boletines de prensa, página web, boletín ambiental y demás medios radiales y televisivos.

ARTÍCULO QUINTO.- Envíese copia del presente acto administrativo a la Gobernación del Departamento del Quindío, Alcaldías Municipales, Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres - CREPAD, a los Comités Local de Prevención y Atención de Desastres -CLOPAD, y a las empresas prestadoras de servicios turísticos, a la policía ambiental y demás entidades relacionadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los catorce (14) días del mes de Abril del año dos mil once (2011).



CARLOS ALBERTO FRANCO CANO
Director General